

2. Resolver sobre la concesión de prórrogas de la autorización, de conformidad con la legislación vigente.

3. Autorizar la clausura y cese de la actividad y la devolución de la fianza.

4. Controlar el cumplimiento, por el gestor de residuos tóxicos y peligrosos, de la obligación de presentación de la Memoria anual de actividades.

5. Recibir la notificación de traslado de residuos tóxicos y peligrosos, así como los documentos de control y seguimiento de los residuos tóxicos y peligrosos.

C) En todo caso:

1. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos tóxicos y peligrosos para lo que contará con la colaboración de los Servicios Provinciales de los distintos Departamentos de la DGA.

2. Ejercer la potestad sancionadora y fijar medidas cautelares, en su caso, en los supuestos de infracciones graves y leves, y las acciones para exigir responsabilidad cuando la cuantía de los daños sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

3. Ejercer cuantas funciones se atribuyan al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma por la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos.

Las anteriores competencias del epígrafe A), apartados 3 y 4; epígrafe B), apartados 2 y 4; epígrafe C), apartado 1, podrán ser objeto de delegación en el Director General de Urbanismo.

Artículo 4º.—Corresponde al Jefe del Servicio de Protección del Medio Ambiente:

Las funciones de asesoramiento, apoyo técnico y propuesta en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 5º.—El régimen de recursos administrativos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/84 de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

1105 *DECRETO 192/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.*

Mediante el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y el Reglamento aprobado para su ejecución por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (BOE de 5 de octubre), se adapta el derecho interno español a la Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación sobre protección de medio ambiente, a tenor de lo previsto en el artículo 36, 2 c) del Estatuto de Autonomía, siendo necesaria la distribución de las competencias en materia de evaluación del impacto ambiental entre los diversos órganos de la DGA.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de evaluación de impacto ambiental se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2º.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la DGA, además de aquellas competencias atribuidas por la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1. Resolver las discrepancias que pudieran surgir entre el órgano autorizante o ejecutor de un proyecto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el órgano competente para emitir la declaración de impacto, en los expedientes cuya tramitación se encuentre encomendada a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Exigir datos y perjuicios causados por infracción de la legislación sobre Evaluación de Impacto Ambiental cuando la cuantía de los mismos sea superior a 50.000.000 de pesetas.

Artículo 3º.—Corresponde al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

1. Ejercer las competencias que la legislación vigente en materia de impacto ambiental atribuye al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Ordenar la restitución de la realidad cuando hubiera sido alterada por la ejecución de proyectos, en los supuestos previstos en la legislación vigente, utilizando, en su caso, las medidas de ejecución subsidiaria con cargo al titular del proyecto.

3. Ejercer la potestad sancionadora mediante la imposición de multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una.

4. Ordenar la suspensión de los proyectos que comiencen a ejecutarse con infracción de lo dispuesto en la legislación vigente sobre evaluación del impacto ambiental, y en los supuestos en aquélla previstos.

5. Exigir responsabilidad e indemnización de los daños y perjuicios causados por infracción de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental cuando la cuantía de los mismos sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Las competencias a que se refieren los anteriores apartados 1, 2, 3 y 4 podrán ser delegadas en el Director General de Urbanismo.

Artículo 4º.—Corresponde al Jefe del Servicio Regional de Protección del Medio Ambiente:

1. Ejercer las funciones de asesoramiento, apoyo técnico y propuesta en materia de evaluación de impacto ambiental.

2. Formar y gestionar un banco de datos de Medio Ambiente a nivel regional.

Artículo 5º.—El régimen de recursos administrativos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para la ejecución de esta disposición.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

1106 *DECRETO 193/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Asesora de Arqueología y Paleontología.*

El artículo 36.1 g) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Por Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico.

La Orden de 7 de octubre de 1983, del Departamento de Cultura y Educación, creó las Comisiones Asesoras del Departamento, entre ellas la Comisión Asesora de Arqueología, que no llegó a constituirse formalmente.

Se considera conveniente regular la composición y funciones del citado órgano consultivo de acuerdo con las exigencias de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, adecuándolo a la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se crea la Comisión Asesora de Arqueología y Paleontología como órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Educación en materia de protección, conservación y fomento del patrimonio arqueológico y paleontológico de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.—La Comisión Asesora de Arqueología y Paleontología queda adscrita orgánicamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 3º.—La Comisión Asesora estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Patrimonio Cultural y Educación.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

Vocales:

a) Un profesor del Departamento de Ciencias de la Antigüedad de la Universidad de Zaragoza.

b) Un profesor del Departamento de Paleontología de la Universidad de Zaragoza.

c) Un representante de los Museos de Aragón con sección de arqueología o paleontología.

d) Un técnico en arqueología o paleontología del Departamento de Cultura y Educación.

e) Dos personas de reconocido prestigio en el campo de la Arqueología o Paleontología en Aragón.

Secretario: Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4º.—Los vocales de la Comisión Asesora serán designados y cesados por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 5º.—Son funciones de la Comisión:

a) Emitir informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, convenios y acuerdos relacionados con el patrimonio arqueológico y paleontológico de Aragón, cuando le sean requeridos.

b) El estudio e informe de las solicitudes presentadas para su inclusión en el programa anual de prospecciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas.

c) Proponer la incoación de expedientes para declarar de Interés Cultural los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico de Aragón.

d) Proponer al Director General de Patrimonio Cultural y Educación cuantas medidas estime necesarias para proteger, conservar y fomentar el patrimonio arqueológico y paleontológico de Aragón.

e) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 6º.—La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, como mínimo una vez al trimestre, y le será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 7 de octubre de 1983, del Departamento de Cultura y Educación, en cuanto se refiere a la Comisión Asesora de Arqueología, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieren a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Departamento de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Cultura y Educación,
ENRIQUE CALVO CABELLO

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

1107 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, por la que se dan instrucciones para la tramitación de documentos destinados al pago de las pensiones concedidas a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo.*

El artículo 76 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, configura a la Intervención General de la Diputación general de Aragón como el Centro directivo de la contabilidad pública al que corresponde, entre otras competencias, promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.